

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1916

Lunes 30 de Mayo de 1955

Núm. 119

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas,
Idem atrasado: 3,00 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstitos

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de abril de 1955 sobre libertad de comercio de carbón.

Ilmos. Sres.: Publicado el Decreto de 10 de agosto de 1950 y sus sucesivas prórrogas, y últimamente el de 18 de marzo del corriente año, y establecida en dichas disposiciones la libertad en todo el territorio nacional del comercio de los carbones de tipo antracita, y de ciertas clases de hulla, han surgido dudas en cuanto a la subsistencia de los preceptos contenidos en las Ordenes de 28 de octubre de 1941 y 21 de abril de 1947, que establecieron que todos los envíos de carbón que no se remitan directamente por las minas a las fábricas con cupo previamente concedido serían remitidos exclusivamente a la consignación de almacenistas autorizados por la Comisión para la Distribución de Carbón.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron las Ordenes de referencia, se hace preciso volver a la situación anterior en cuanto a la libertad de comercio de carbones, sin más limitaciones que las que se deducen del Decreto de 10 de agosto de 1950 y de lo dispuesto en el Reglamento de Circulación de Combustibles Sólidos, de 18 de mayo de 1935.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Continuará el régimen de consignación directa para todos aquellos envíos que, por vagones completos, se efectúen en las fábricas, talleres o industrias en general, con cupo o autorización de la Comisión para la distribución del Carbón, cuando se trate de carbones intervenidos, y sin necesidad de tal autorización, cuando se trate de antracitas, lignitos, coque producido por fábricas de gas y aquella parte de la producción de hulla que disfruta de libertad de comercio en virtud del Decreto de 18 de marzo último. Queda extendido tal régimen en las mis-

mas condiciones a aquellos consumos que lo tienen ya concedido y a los establecimientos y hospitales dependientes de las Direcciones Generales de Beneficencia y Sanidad.

Segundo. Podrán adquirir directamente en mina carbones que disfrutan de libertad comercial autorizados para usos domésticos tanto los almacenistas de carbón mineral, como los minoristas, siempre que el cargue sea por vagones completos y con la oportuna documentación y estén facultados para tal comercio con el epígrafe correspondiente de la Contribución industrial que satisfagan.

Tercero. Los documentos de circulación reunirán los requisitos y serán expedidos en la forma que se prescribe en las disposiciones en vigor.

Cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1955.

PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Director General de Minas y Combustibles y Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón. 2284

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial de León

SUBASTA

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de reparación del C. V. de «Cabreros del Río a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos» Núm. c-38.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de sesenta y dos mil ochocientas ochenta y ocho pesetas con veintitún céntimos.

La fianza provisional es de mil dos-

cientas cincuenta y siete pesetas y setenta y seis céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 4,75 pesetas y selo provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de que habita en provisto del carnet de identidad número expedido en con fecha de ... de ... de ..., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en núm. del día de de, así como de los pliegos de

condiciones facultativas y económico administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de.... del C. V de número y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 25 de Mayo de 1955.—El Presidente, Ramón Cañas.

2276 Núm. 584.—255,75 ptas.

ANUNCIO

Habiéndose remitido a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los padrones del Arbitrio Provincial sobre Rodaje, para su exposición al público, con esta fecha se pone en conocimiento de los interesados, que a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por un espacio de quince días, quedarán expuestos al público en los respectivos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la correspondiente Ordenanza, a efectos de las reclamaciones que puedan presentarse sobre la inclusión, exclusión, o inexacta clasificación del contribuyente.

León, 28 de Mayo de 1955.—El Presidente Ramón Cañas.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Astorga

Astorga
Benavides de Orbigo
Brazuelo
Carrizo de la Ribera
Castriló de los Polvazares
Hospital de Orbigo
Lucillo
Luyego
Llamas de la Ribera
Magaz de Cepeda
Quintana del Castillo
Rabanal del Camino
San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Truchas
Turcia
Valderrey
Val de San Lorenzo
Villagatón
Villamejil

Villaobispo de Otero
Villarejo de Orbigo
Villares de Orbigo

Partido de La Bañeza

Alija de los Melones
Antigua (La)
Bañeza (La)
Bercianos del Páramo
Bustillo del Páramo
Castrillo de la Valduerna
Castroalbón
Castrocontrigo
Cebrones del Río
Destriana
Laguna Dalga
Laguna de Negrillos
Palacios de la Valduerna
Pobladura de Pelayo García
Pozuelo del Páramo
Quintana del Marco
Quintana y Congosto
Regueras de Arriba
Riego de la Vega
Roperuelos del Páramo
San Adrian del Valle
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
San Pedro Bercianos
Santa Elena de Jamuz
Santa María de la Isla
Santa María del Páramo
Soto de la Vega
Urdiales del Páramo
Valdefuentes del Páramo
Villamontán
Villazala
Zotes del Páramo

Partido de León

Armunia
Carrocera
Cimanes del Tejar
Cuadros
Cubillas de Rueda
Chozas de Abajo
Garrafe de Torio
Gradefes
Mansilla de las Mulas
Mansilla Mayor
Onzonilla
Riosco de Tapia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdóncina
Sariegos
Valdefresno
Valdepolo
Valverde de la Virgen
Vega de Infanzones
Vegas del Condado
Villadangos del Páramo
Villaquilambre
Villasabariago.
Villaturiel

Partido de Ponferrada

Los Barrios de Salas
Bembibre
Benusa
Borrenes
Cabañas Raras
Carucedo
Castrillo de Cabrera
Congosto
Cubillos del Sil
Encinedo

Folgooso de la Ribera

Fresnedo
Igüena
Molinaseca
Noceda
Páramo del Sil
Ponferrada
Priaranza del Bierzo
Puente de Domingo Flórez
San Esteban de Valdueza
Toreno
Torre del Bierzo

Partido de Riaño

Acebedo
Boca de Huérgano
Burón
Cistierna
Crémenes
Maraña
Oseja de Sajambre
Pedrosa del Rey
Posada de Valdeón
Prado de la Guzpeña
Prioro
Puebla de Lillo
Renedo de Valdetuéjar
Reyero
Riaño
Sabero
Salamón
Valderrueda
Vegamián

Partido de Sahagún

Almanza
Bercianos del Real Camino
Burgo Ranero (El)
Calzada del Coto
Canalejas
Castrotierra
Cea
Cebanico
Escobar de Campos
Galleguillos de Campos
Gordaliza del Pino
Grajal de Campos
Joara
Joarilla de las Matas
Saelices del Río
Sahagún
Santa Cristina de Valmadrigal
Santa María del Monte de Cea
Vallecillo
Vega de Almanza (La)
Villamartín de Don Sancho
Villamol
Villamoratiel de las Matas
Villaselán
Villaverde de Arcayos
Villazanzo de Valderaduey

Partido de La Vecilla

Boñar
Cármenes
La Ercina
Matallana de Torio
La Pola de Gordón
La Robla
Santa Colomba de Curueño
Valdelugeros
Valdepiélagos
Valdeteja
Vecilla (La)
Vegacervera
Vegaquemada
Villamanín

Administración municipal

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones el mozo Santiago Barragán Tomás, núm. 3 del alistamiento del actual reemplazo, por medio del presente edicto, se le cita, llama y emplaza, para que lo realice seguidamente, antes de los días 30 de Mayo, 1, 3 y 6 de Junta de Clasificación de la Caja de Recluta de Astorga, núm. 60, fallará las incidencias que se hallaren pendientes en dicho reemplazo, ya que por este Ayuntamiento ha sido declarado prófugo.

Roperuelos del Páramo, a 25 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Carlos Cuesta, 2290

Ayuntamiento de Villamandos

Formado el padrón general de los vecinos sujetos a tributar en el año actual por arbitrios y demás conceptos de la imposición municipal, está de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, al objeto de que contra el mismo puedan formularse reclamaciones, estimándose firmes aquellas cuotas contra las que no se reclame dentro del indicado plazo. En lo que respecta a las asignadas por el concepto de arbitrio sobre carnes y bebidas, los contribuyentes que reclamen contra la fijación de las mismas, quedarán sujetos a la fiscalización de dichas especies, y vendrán obligados a tributar con arreglo a los tipos fijados en las respectivas ordenanzas que regulan su exacción.

Villamandos, 12 de Abril de 1955.—El Alcalde, Matías López. 2022

Ayuntamiento de La Robla

Se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del presupuesto y administración del patrimonio, correspondientes al pasado ejercicio de 1954, para oír reclamaciones que pudieran formularse por los interesados durante dicho plazo y los ocho días siguientes.

La Robla, 9 de Mayo de 1955.—El Alcalde, (ilegible). 2019

Ayuntamiento de Carracedelo

Formados los padrones de arbitrios municipales por los distintos conceptos que figuran en el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1955, como son consumo de vinos (nueva tarifa), carnes, y reconocimiento de

cerdos, circulación y tasa de rodaje y otros, que han de nutrir en parte dicho presupuesto, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Se advierte a los interesados que todos aquellos que no se hallen conformes con las cuotas señaladas, que representan la cantidad concertada por todo el año, pueden presentar la correspondiente reclamación, quedando sujetos a las normas de las Ordenanzas correspondientes y fiscalización por el Ayuntamiento, con arreglo a lo que se contiene en la vigente Ley de Régimen Local, y Reglamento de Haciendas Locales.

Carracedelo, 4 de Mayo de 1955.—El Alcalde, D. Morán. 1945

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia de Astorga

Don Martín Jesús Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia: En la ciudad de Astorga a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Martín J. Rodríguez López, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Astorga y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cinco mil quinientas pesetas de principal y otras tres mil pesetas más para intereses, gastos y costas, que ante él penden seguidos entre partes, de una, como actora, «Hijos de Francisco Alonso» S. R. C., de Astorga, representada por el Procurador señor Martínez Martínez, bajo la dirección del Letrado Sr. Muñiz Alike, y de otra, como demandado don Laurentino San Román Carbajo, mayor de edad y vecino de Iruela, que se halla declarado en rebeldía por su incompetencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado don Laurentino San Román Carbajo, y con su producto hacer pago al actor «Hijos de Francisco Alonso» S. R. C., de las cinco mil quinientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Notifíquese esta sentencia al ejecutado en forma legal, por su rebeldía. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Martín J. Rodríguez.—Rubricado. Publicada en el mismo día.»

Y para que sirva de notificación

al demandado rebelde, pongo el presente en Astorga a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Martín J. Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

2208 Núm. 582.—151,25 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición núm. 31 del año corriente, a instancia de don Daniel Álvarez González, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, contra D. Oliverio Cantón Álvarez y en él se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Astorga a dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación ha visto y examinado los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Daniel Álvarez González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cogordero, representado por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, y de la otra y como demandado en rebeldía, D. Oliverio Cantón Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintana de Fon, sobre reclamación de dos mil ciento cuarenta pesetas.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez en nombre y representación de D. Daniel Álvarez González, debo condenar y condeno al demandado D. Oliverio Cantón Álvarez, a que una vez firme esta sentencia abone al actor la suma de dos mil ciento cuarenta pesetas, con más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, haciendo expresa imposición a dicho demandado, por ser preceptivo de las costas de este procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo trabado en los bienes del demandado y decretado por auto de veinte de Abril pasado. Así por esta mi sentencia que se publicará y notificará en legal forma a las partes, y por la rebeldía del demandado en la forma prevenida en la Ley, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Oliverio Cantón Álvarez, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal, expido el presente en Astorga a veintiuno de Mayo

de mil novecientos cincuenta y cinco.—Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Angel G. Guerras.

2207 Núm. 581.—115,50 ptas.

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado comarcal de Astorga.

Certifico: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 8 de 1955, sobre hurto a la Renfe, se dictó sentencia, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco; el señor D. Angel García Guerras, Juez comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante de oficio en virtud de denuncia de la Guardia Civil de la Renfe, y de otra como denunciado Marcelino Quintana Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, casado, hojalatero ambulante, hijo de Eduardo y de María, natural de Soto Ribera (Oviedo).—Fallo: Que debo condenar y condeno a Marcelino Quintana Rodríguez, autor de falta de hurto a la pena de cinco días de arresto menor, al pago de las costas procesales, y hágase entrega definitiva a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles de los objetos recuperados y depositados en el Sr. Jefe de Estación de esta ciudad.—Así por esta mi sentencia que se dictará y notificará a las partes dentro de los plazos legales, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado.—Publicada en la misma fecha.—Emilio Nieto.—Rubricados.—Está el sello del Juzgado.

Y para que conste de orden y con el Visto Bueno del Sr. Juez comarcal, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado Marcelino Quintana Rodríguez, expido la presente en Astorga, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Emilio Nieto.—V.º B.º: El Juez comarcal, Angel G. Guerras. 2070

Juzgado comarcal de La Vecilla

Don Jesús Franco Martínez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado comarcal de La Vecilla.

Doy fe y certifico: Que en el juicio verbal de faltas núm. 2055, tramitado en este Juzgado, recayó la siguiente:

Sentencia.—En La Vecilla, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco; visto por el señor D. Luis Ganancias Colombres, Juez

comarcal de esta villa y su comarca judicial, el presente juicio de faltas, seguido a instancia de la Guardia Civil del Puesto de Santa Lucía, siendo denunciados Antonio Renedo Liébana, de treinta y ocho años, casado, minero y vecino de Miñera, Jesús González Suárez, de treinta años, soltero, minero y de la misma vecindad y Julio Fidalgo García, de veintiséis años, soltero, minero y de igual vecindad, sobre lesiones, malos tratos y blasfemias, en cuyos autos fué parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Renedo Liébana, como criminalmente responsable de una falta contra las personas prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal vigente, a la pena de dos días de arresto domiciliario y al pago de la cuarta parte de las costas. Y que asimismo debo condenar y condeno al denunciado Jesús González Suárez, a la pena de doscientas cincuenta y una pesetas, por una falta prevista y penada en el art. 567 del C. P. y a la pena de veinte pesetas por la falta prevista en el art. 585 de dicho texto legal, y al pago de las tres cuartas partes de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y al Ministerio Fiscal, y en cuanto al denunciado Jesús González Suárez, por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ganancias.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al expresado Jesús González, que se halla en ignorado paradero, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, expido la presente en La Vecilla, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—Jesús Franco. 1914

Juzgado Comarcal de Toreno

Don Victorino Alvarez Alvarez, Secretario del Juzgado Comarcal de Toreno.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 13 de 1955, contra Edmundo Pérez Pérez, por maltrato de palabra y obra, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará.

Tasación de Costas

	Pesetas
Derechos arancelarios del Estado, juicio y ejecución	24,09
Artículo 2 R. D. 6 de Marzo de 1924 y 26 Julio 1943	12,00
Reintegro del juicio	2,50
Multas	50,00
Honorarios testigos	125,00
Mutualidad	5,00
Total	218,50

Corresponde satisfacer al denunciado Edmunda Pérez Pérez.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Toreno a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Victorino Alvarez.—V.º B.º: El Juez Comarcal, (ilegible). 2009

Cédula de citación—

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad, en el sumario que bajo el número 69 de 1955, se instruye por hurto de una cartera conteniendo 1.200 pesetas, se cita a Alvaro Fernández Alvarez, mayor de edad, soltero, albañil y que tuvo su último domicilio en Tremor de Arriba, del término de Igüena, en este Partido, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el expresado sumario y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, parándole, caso de no comparecer los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Fidel G. de Enterría y Camazón. 2025

Requisitoria

Alvarez Martínez, Ubaldo (a) Gerveres, de 57 años, casado, vendedor ambulante de tejidos, natural y vecino de León, con domicilio en Cervantes, número 46, cuyas demás circunstancias se desconocen y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, en el término de diez días, en sumario núm. 88 de 1955, sobre estafa, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se hace constar que la presente requisitoria se publica de conformidad a lo determinado en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Asimismo se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan a la busca y detención de dicho procesado, el que caso de ser habido será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, para su traslado a la Prisión Provincial de Valladolid. Dado en Valladolid a cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (ilegible). 2023